



Radicado No. 13001-33-33-011-2016-00157-00

Cartagena D. T y C, primero (1º.) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2016-00157-00
Demandante	Carmen Alicia Olivera Ruiz
Demandado	U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Auto Interlocutorio No.	500
Asunto	Declara nulidad/ Fija fecha de audiencia inicial

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 6 de febrero de 2018, se fijó el día 7 de marzo del año en curso a las 10:30 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En la etapa de saneamiento de dicha audiencia, el Despacho ordenó la vinculación de la señora GLORIA LETICIA RODRÍGUEZ CASTELLAR, por tener interés en las resultas del proceso, ello por cuanto la pensión objeto de controversia le está siendo pagada en un 100%, según la certificación visible a folios 374 a 379 del expediente.

En fecha 15 de mayo de 2018, se notificó personalmente a la señora GLORIA LETICIA RODRÍGUEZ CASTELLAR¹, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Vencido el término del traslado, mediante providencia del 11 de octubre de 2018, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día 31 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, advierte el Despacho que siendo que la señora GLORIA LETICIA RODRÍGUEZ CASTELLAR fue vinculada por tener interés en las resultas del proceso, pues a ella se le está cancelando en su totalidad la pensión de sobreviviente del causante JOSÉ RODRÍGUEZ LONDOÑO, la cual está siendo solicitada por la demandante CARMEN ALICIA OLIVERA RUÍZ, se estima que en aquella recae la calidad de Litisconsorcio necesario.

Al respecto, se tiene que el Litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (Art. 61 del Código General del Proceso), lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente, se requiere entonces, no solo que hayan sido debidamente vinculados al proceso, sino que dentro del mismo se les brinde todas las garantías procesales y probatorias.

¹ Folio 294 del expediente.



Radicado No. 13001-33-33-011-2016-00157-00

Así las cosas, comoquiera que la señora GLORIA LETICIA RODRÍGUEZ CASTELLAR al momento de contestar la demanda hizo solicitudes probatoria y propuso excepciones, debe declararse la nulidad de todo lo actuado a partir a partir del auto del 19 de julio de 2017, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, a fin de proteger sus derechos al debido proceso y contradicción.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 19 de julio de 2017, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Fijar el día dieciséis (16) de noviembre de dos de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez